INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ordinario No.**2019-00856**, informado que en Acción de tutela Radicado Único *11001220500020230064 6-01* ; la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Gerardo Botero Zuluaga dispuso DEJAR SIN EFECTO el auto de 15 de febrero de 2023 y reanudar el trámite del proceso. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Gerardo Botero Zuluaga, en la Acción De Tutela N°103695 Radicado Único 11001220500020230064 6-01, de Fundación Hospital de San Vicente de Paul contra Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Bogotá, que dispuso:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado, para en su lugar, **CONCEDER** el amparo al debido proceso implorado por la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**.*
> ***SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de 15 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, al interior del trámite del proceso ordinario 110013105 001 2019 00856 00.*
> ***TERCERO: ORDENAR** al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** (sic) que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, reanude el trámite del proceso ordinario objeto de reproche, y le imparta la celeridad correspondiente, teniendo en cuenta que el asunto data del año 2019, conforme a lo analizado en precedencia.*
> ***CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*
> ***QUINTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.."*

En razón a lo anterior y toda vez que el expediente de la referencia fue enviado a la H. Corte Constitucional, en razón del conflicto suscitado; por Secretaría **envíese comunicación** a esta Corporación a fin de que reenvíe las diligencias, y así continuar con el trámite procesal calificando las contestaciones presentadas por las demandadas y las llamadas en garantía. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.83 del 7 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario laboral No. 2019-00856

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9c0c5b4d53d2314e8b25b153501a5b390b27ebfe5d988264088e5eb1c11a8a**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -28/08/2023-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022– 00324**, informando que obra contestaciones de la demandada en termino por parte de Colpensiones y Colfondos S.A. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. No.1.144.041.976, y T.P. No.258.258 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No.199.923 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **VEINTITRES (23)** del mes de **MAYO** del año dos mil veinticuatro **(2024)** para llevar a cabo **AUDIENCIA** OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

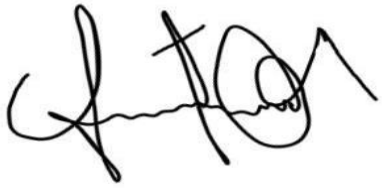

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2022 – 00324**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e6311a47e187e6c612fc521c36d6dc61f72a92fd9a8b99c364e3726d3c2ef7**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023–0099**, con anexos. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **ADRIÁN TEJADA LARA**, identificado con C.C. No. 7723001 de Neiva y T.P. No.166.196 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROSALBA CAMELO DUARTE** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** representada legalmente por el doctor MAURICIO TORO BRIDGE o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

TECRCERO traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.83 del 7 de sept de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario laboral No. 2023-0099

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1bb31dca2aed3f3fadd4216f7fda93d4108384bdb81652d186d7160f77e776**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00121** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **EDUARD FERNANDO RIVEROS DIMATE,** identificado con C.C. No. 1.015.440.087 y T.P No.338.519 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7. Incluye varios hechos en un solo numeral (N° 6, 10). Separe y enumere.

2. Evite las apreciaciones subjetivas y trascripción de normas y textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 1, 6, 10, 11, 12). Adecue.

3. Evite enunciar conclusiones probatorias dentro de los hechos, pues tales conclusiones corresponden al fallador. Modifique los hechos (No. 3, 5, 7).

4. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.

5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas. Adecue en su respectivo acápite y enumere.

6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.

7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.

8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápite respectivo.

9. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.

10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00121**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24ab9da7ef725c75fa7ae8bbe7b8f088c420691668d21d7934c7c48af2d14b**
Documento generado en 06/09/2023 05:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023 – 00124** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ANA BEATRIZ MORENO MORALES,** identificada con C.C. No. 41.779.623 y T.P No. 32.275 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Evite las apreciaciones subjetivas y trascripción de normas y textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29). Adecue.

2. No se da cumplimiento al numeral 12 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.

3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.

4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.

5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada constructora Colpatria S.A. Relacione en Acápite respectivo.

6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae297de389d5d28f24b9d9cc1aa76b029fa53530239b30aca03d8f65bca55af9**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00125** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º Art. 25. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no se otorga a la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al precepto legal contenido en el artículo 5º de la Ley 2213; así mismo, debe incluir nombre de los representantes legales de las demandadas, la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.

2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.

3. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º. Incluya el nombre de los representantes legales de las demandadas.

4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la***

demanda presente, el escrito de subsanación". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00125**

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc077e4702dc2a4b158e2c96bf0df23bf4b406e27a70053171a3db685ba455**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00126** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ANA ISABEL NEGRETE SÁNCHEZ,** identificada con C.C. No. 1.036.623.401 y T.P No.242.564 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del juez a quien se dirige. (Competencia)

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.

3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º. Incluye varios hechos en un solo numeral (N° 3, 6, 7, 8, 11). Asimismo, **enumere en debida** forma en tanto reitera el hecho octavo y posteriormente se altera la numeración. Adecue.

4. Evite enunciar conclusiones probatorias dentro de los hechos, pues tales conclusiones corresponden al fallador. Modifique los hechos (No. 4, 8. 9, 10).

5. No se da cumplimiento al numeral 10º del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.

6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.

7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.

8. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00126**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d09f8dcdabdae2fd3ef3f91745336345357f8ec755645c6119d27cbf720627b**
Documento generado en 06/09/2023 05:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00129** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JUDYS MARÍA CASTRILLÓN TUIRÁN,** identificada con C.C. No. 30.578.696 y T.P No. 284.477 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º ídem. Adecúe la designación del Juez a quien se dirige. (Competencia)

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.

3. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º. Incluya el nombre de los representantes legales de las demandadas.

4. No se da cumplimiento al numeral 10º del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento que no corresponde. Adecué.

5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.

6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8º. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.

7. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe y enumere.

8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4º Art. 26. Aporte certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas. Relacione en Acápite respectivo.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00129**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e227040e769bfc7bfa993864f846cb3b225502bbd84abc0a211acfaff929b6**
Documento generado en 06/09/2023 05:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00130** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **YAQUELINE GALEANO,** identificada con C.C. No. 52.060.208 y T.P No.291.059 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Evite enunciar conclusiones probatorias dentro de los hechos, pues tales conclusiones corresponden al fallador, asimismo, evite las apreciaciones subjetivas y trascripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (Nos. 5, 7, 8, 9, 10, 16, 17). Adecúe o excluya.

2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.

3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8º. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.

4. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.

5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9º. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.

6. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.

7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00130**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad44b08d129f4ea4840872bbe81874cb680e7dd78dfc77fedb7c6cb4d7708f4e**
Documento generado en 06/09/2023 05:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00131** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ,** identificado con C.C. No. 13.923.229 y T.P No.87.814 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Evite enunciar conclusiones probatorias dentro de los hechos, pues tales conclusiones corresponden al fallador. Modifique el hecho (Nos. 27, 29). Asimismo, **enumere en debida** forma en tanto no incluye el hecho número 7 y posteriormente se altera la numeración. Adecue.

2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado en debida forma, en tanto reitera el numeral 4º.

3. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe

4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega

de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un solo (1) PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00131**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c6adf858f5f58df9e5e7b8b3a159c7de47ecf8046a91210a7ff28cb70c4c9**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00134** con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA,** identificado con C.C. No 80.218.657 y T.P. No.145.241 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YAMILE IRENE MALDONADO MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00134**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed21ec808fefea3d45e507f1354770c86c8e62a983dcee723058efc4f84f19c1**
Documento generado en 06/09/2023 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023 – 00135** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **DAVID EDUARDO SALOMON VARGAS,** identificado con C.C. No. 19.203.050 y T.P No. 41.968 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2. Incluya el nombre del representante legal de la demandada.

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación electrónica del demandante. Incluya datos respectivos en el acápite de notificaciones.

3. El poder no constituye un medio de prueba, ni las documentales aportadas en el literal B) Documentos generales. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del CPTSS.

4. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.

5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00135**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, -28/04/2023-, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023–00136** con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **ERICK KAM DÍAZ CHIA,** identificado con C.C. de Extranjería No.247.051 y T.P No.142.411 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Evite las apreciaciones subjetivas y trascripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7º únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (Nos. 4, 5, 7. 11, 18, 19, 24, 32, 36, 38, 39, 40,). Adecúe o excluya.

2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6º. Enuncie en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias. Adecue en su respectivo acápite y enumere por separado.

3. No da cumplimiento al Numeral 9º. Relacione las pruebas documentales en el orden y **número de folios** en que se aportan. Adecúe.

4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación***". Aporte constancia de entrega

de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.

5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 7 de septiembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00136**

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1750b58eaeacbaefa252cfc3a29d6acd1bfe4e52a1bff877239f2cf66c95637**

Documento generado en 06/09/2023 05:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica